

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten.

CONSIDERANDO: Que la señora ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0779179-0 domiciliada y residente en Santo Domingo, laboró 30 años ininterrumpidamente en la Escuela Cuba, del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos la Sra. ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL, debido a que su avanzada edad le imposibilita realizar actividades productivas.

CONSIDERANDO: Que la señora ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL entregó su vida a la docencia y a las buenas costumbres

VISTO: El artículo 10, de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: Se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor de la señora ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL

Artículo 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles Del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once del mes de septiembre del año 2007, año 164 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Ing. Euclides R. Sánchez T.

Senador de la República

Provincia La Vega